

Medellín, junio 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.084 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002609	Junio 11	3	2025070002617	Junio 11	22
2025070002610	Junio 11	5	2025070002618	Junio 11	24
2025070002611	Junio 11	7	2025070002619	Junio 12	29
2025070002612	Junio 11	9	2025070002620	Junio 12	32
2025070002613	Junio 11	11	2025070002621	Junio 12	35
2025070002614	Junio 11	15	2025070002622	Junio 12	37
2025070002615	Junio 11	17	2025070002623	Junio 12	40
2025070002616	Junio 11	19	2025070002624	Junio 12	43

Sumario Ordenanzas junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
15	Junio 13	45	17	Junio 13	50



Radicado: D 2025070002609

Fecha: 11/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

Mediante oficio con radicado 2025020022041 del 09/06/2025, el señor **JUAN PABLO MACIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.928.921**, (Libre Nombramiento y Remoción), presentó renuncia para separarse del empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, identificado con el NUC planta **7648**, ID planta **7790**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día diez (10) de junio del año 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN PABLO MACIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.928.921**, (Libre Nombramiento y Remoción), para separarse del empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, identificado con el NUC planta **7648**, ID planta **7790**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JUAN PABLO MACIA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.928.921**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario	MLE	09/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		09/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002610

Fecha: 11/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio radicado N°202503002364 del 21/05/2025, el Doctor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.212.968** (LNR), titular del empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, con el visto bueno del Señor Gobernador de Antioquia, solicitó licencia no remunerada del 16 de junio al 24 de junio de 2025, ambas fechas inclusive.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**15.438.574**, titular del cargo **SUBGERENTE** (LNR) Código **090**, Grado **02** de la **SUBGERENCIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del mismo instituto, a partir del 16 de junio y hasta el 24 de junio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo; tiempo durante el cual, el Doctor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, estará en licencia no remunerada, aprobada mediante Resolución 202506060174109 del 05/06/2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **FERNEY CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**15.438.574**, titular del cargo **SUBGERENTE** (LNR) Código **090**, Grado **02** de la **SUBGERENCIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO**

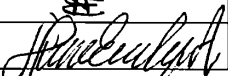
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **GERENTE**, código **039**, grado **04** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA**, a partir del 16 de junio y hasta el 24 de junio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual, el Doctor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, estará en licencia no remunerada, aprobada mediante Resolución 202506060174109 del 05/06/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. – Profesional Universitaria		09/06/2025
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur- Profesional Especializado		09/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		10/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		10/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002611

Fecha: 11/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-10, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0452, ID Planta 4801, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-10 del 16/12/2024, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **JUAN ENRIQUE UPEGUI EASTMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.430.580**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0452, ID Planta 4801, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN ENRIQUE UPEGUI EASTMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.430.580**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

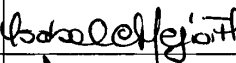
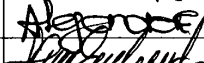
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez – Profesional Especializada		06/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		06/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		06/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002612

Fecha: 11/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante Documento Privado, otorgado por la Asamblea General, en febrero de 12 de 2007, registrado en Cámara de Comercio de Medellín el 6 de junio de 2007, se constituyó la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, como una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza pública, creada por voluntad de instituciones públicas y privadas, con el objeto de trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio.

②

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

- 7. Que conforme al artículo 30 de los estatutos de la Corporación, la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por un representante del Departamento de Antioquia.
- 8. Que mediante el Decreto 2025070000443 del 05 de febrero de 2025, se delegó al Doctor **JIMMY COLLAZOS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.696, en su calidad de Secretario de Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2025070000149 del 17 de enero de 2025, se nombró al Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.826.474 en el cargo de Asesor Grado 02, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación.
- 10. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, Asesor Grado 02, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

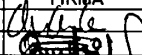
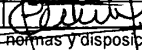
Artículo 1°. Delegar en el Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.826.474 con el cargo de Asesor Grado 02, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2025070000443 del 05 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		04/06/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		02/06/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		10-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070002613

Fecha: 11/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211, y los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 literal b del artículo 11, los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política, establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que el artículo 303 de la Constitución Política, dispone que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)."*
4. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)."*
5. Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, dispone: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces".

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

6. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, establece que: *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
(...)
En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
9. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, estable en el artículo 124, el propósito de la Secretaría General, así: *"Liderar y orientar jurídicamente la representación judicial y extrajudicial del Departamento, la gestión administrativa y la adquisición de bienes y servicios, a través de la formulación de políticas, planes y estrategias en materia de prevención del daño antijurídico, con el fin de contribuir a la unificación, coordinación de criterios y actuaciones jurídicas de la Administración departamental."*
10. Que por su parte el artículo 125 ídem, establece que la Secretaría General tendrá como funciones, entre otras, las siguientes: ***"1. Determinar los lineamientos y criterios jurídicos a aplicar en la Administración departamental y brindar asesoría en materia legal y normativa. 2. Orientar las actuaciones y el desarrollo de actos y contratos de la Administración departamental, procurando que se ajusten a derecho con unidad de criterio, así como la protección legal de los intereses de la entidad. (...)10. Definir la implementación y operación del pilar de Direccionamiento Jurídico, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia. (...)*** (negrillas fuera de texto)
11. Que a su turno los artículos 126 y 128 del decreto en cita, señalan respectivamente: *"(...) Son funciones de la Subsecretaría Jurídica, las siguientes: (...) 8. Revisar los actos administrativos de contenido general que deben ser suscritos por el Gobernador". "(...) Son funciones de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, las siguientes: (...) Revisar la legalidad de los proyectos de ordenanza y de los actos administrativos que deban ser suscritos o sancionados por el Gobernador"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

12. Que mediante Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025 se delegó la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, directores de los departamentos administrativos, gerente de auditoría interna y jefe de oficina privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
13. Que si bien el análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia, brinda a la administración departamental los insumos técnicos, para la toma de decisiones, formulación de políticas públicas y desarrollo de estrategias de intervención, que permitan modernizar y fortalecer el sistema educativo regional, y este insumo será el precursor de acciones o actuaciones administrativas que se verán reflejadas en actos administrativos promovidos o suscritos por el Gobernador de Antioquia, y en consecuencia conforme a la normativa referida la Secretaría General, sería competente en la materia, es pertinente puntualizar dicha delegación, delegando de manera expresa la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, en la Secretaría General, con relación al contrato interadministrativo que tiene por objeto realizar el "Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional." Lo anterior, en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa.
14. En atención a la especialidad del objeto del contrato y de acuerdo con el propósito misional de la Secretaría de Educación definida en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, la supervisión del contrato que habrá de celebrarse será realizada por el titular de dicha secretaría, salvo el componente jurídico que lo realizará la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. DELEGACIÓN: Delegar en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la función de ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual con relación al contrato interadministrativo que tiene por objeto realizar el "Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional."

Artículo 2°. SUPERVISIÓN: La supervisión del precitado contrato interadministrativo, será ejercida por el titular de la Secretaría de Educación del

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Departamento de Antioquia, salvo el componente jurídico que lo realizará la Secretaría General.

Artículo 3°. INTEGRACIÓN: Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2025070000089 de 03 de enero de 2025, y aquellas que lo adicionen, complementen y/o modifiquen.

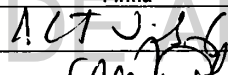
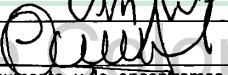
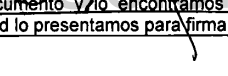
Artículo 4°. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica		09-06-2025
Revisó	Natalia Ruiz Lozano - PE Dirección contractual		09-06-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		09-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020021586 del 05 de junio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$35.700.000, dentro del agregado de gastos de inversión.
- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020021586 del 05 de junio de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020021668 del 05 de junio de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000438 de junio 05 de 2025.



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de inversión de la Secretaría de Educación, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para atender la contratación del servicio de gestión documental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Area funcional	Programa	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22013	020381	35.700.000	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial, en establecimientos educativos de municipios no certificados de Antioquia
				Total	35.700.000 /	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Area funcional	Programa	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22012	020388	35.700.000	Sistematización de las historias laborales de los docentes y directivos docentes del departamento de Antioquia.
				Total	35.700.000 /	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Maria Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-06-2025
Revisó	Orlando González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-6-2025
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.		5-6-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		6-6-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		09/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		10-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020021665 del 05 de junio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$125.000.000 en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000436 de junio 5 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos con el fin de contar con recursos disponibles en el rubro tasas y derechos administrativos para el pago de la tasa especial de seguridad y convivencia en la vigencia 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Área funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-01-004	C	999999	125.000.000	Productos metálicos y paquetes de software
				Total	\$ 125.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Área funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-8-03	C	999999	125.000.000	Tasas y derechos administrativos
				Total	\$ 125.000.000	

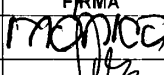
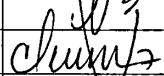
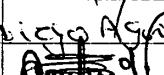
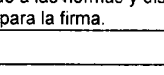
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Maria Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-06-2025
Revisó	Orlando González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-6-2025
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		5-6-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		6-6-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		09/06/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		10-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020021587 del 05 de junio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$24.964.000.000 dentro del agregado de gastos de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020021587 del 05 de junio de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020021672 del 05 de junio de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000437 de junio 05 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de inversión de la Secretaría de Educación, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para atender la contratación del servicio de apoyo a la gestión de los procesos operativos, administrativos y profesionales para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Area funcional	Programa	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22013	020381	24.964.000.000	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial, en establecimientos educativos de municipios no certificados de Antioquia
				Total	24.964.000.000	

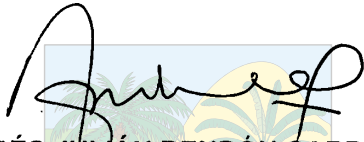
Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestal	Area funcional	Programa	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22014	020382	24.964.000.000	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia.
				Total	24.964.000.000	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

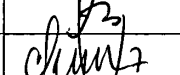
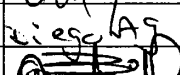
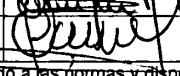
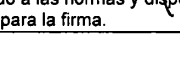
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Maria Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-06-2025
Revisó	Orlando González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-6-2025
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.		5-6-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		6-6-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		09/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		10-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002617

Fecha: 11/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

La Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **4 de marzo de 2025**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **178-2023**, impuso a **DAMARIS CAÑIZARES GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.388.527, la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) AÑOS**.

Con base en la autorización dada, el 11 de marzo de 2025, la Gerencia de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación de la decisión de primera instancia, enviando a la señora **CAÑIZARES GALVIS** y a su apoderada copia íntegra del fallo No.1957 del 4 de marzo de 2025.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Gerencia de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las 5:35 pm del día 27 de marzo de 2025.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, corresponde a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora **CAÑIZARES GALVIS**.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la señora **DAMARIS CAÑIZARES GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.388.527 en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 4 de marzo de 2025, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **178-2023**, consistente en **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) AÑOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **DAMARIS CAÑIZARES GALVIS**, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		9/6/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.			



Radicado: D 2025070002618

Fecha: 11/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070001030 DEL 17 DE MARZO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. D 2025070001030 del 17 de marzo de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 54.254.346, como docente de aula, en el área de básica primaria, en la I E SANTO DOMINGO SAVIO sede E.U.I MANUEL CEPEDA, del municipio de Segovia Antioquia, N° plaza 5298, por ausentismo no justificado por los días 31 de enero y 03,04,05,06,07,10,11, 12 de febrero de 2025.

Que mediante escrito con radicado 2025010181345 del 11 de abril de 2025, la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA**, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2025070001030 del 17 de marzo de 2025, argumentando que ha presentado múltiples afecciones en salud, entre los cuales se encuentran hipertensión, diabetes, catarata y deficiencia para caminar.

Aduce, que se encuentra radicada en el municipio de Istmina Chocó y que debido a que la EPS SUMIMEDICAL no poseía disponibilidad de citas médicas de carácter general en su agenda para los primeros 15 días del mes de febrero de los corrientes, llevó a que accediera a otro servicio médico local. Aunado a lo anterior, se le agudizaron los problemas de visión, por lo tanto, en los meses de febrero y marzo procedió a realizarse de forma independiente una cirugía de catarata en la ciudad de Medellín. Que todo este conjunto de situaciones impidió la presentación de incapacidades de forma oportuna.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que el abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura:

"1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo." Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece: "Por declaratoria de abandono del empleo".

De otra parte, encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41, veamos:

"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; (...) " Negrillas fuera de texto.

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio.

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva.**

El Consejo de Estado en sentencia 2014-00250 de 2021, frente al tema del abandono del cargo relató:

"La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [E]sta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [...] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo".

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono.

Ahora, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos:

"Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.

Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes

PARÁGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."

Mediante comunicado SAC número ANT2025ER007005 del día 12 de febrero de 2025, el rector Julio Cesar Mejía Castro de la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, el ausentismo laboral de la docente HINESTROZA MOSQUERA, el día 31 de enero de 2025 y los días 03,04,05,06,07,10,11 y 12 de febrero de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030079433 del 12 febrero del año en curso, la Dirección de Talento Humano de la secretaria de Educación solicitó a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA, donde debió prestar su labor y, en efecto de esto, se le brindó tres (3) días hábiles para su respuesta.

Superado el término concedido, la señora **HINESTROZA MOSQUERA** no dio respuesta al requerimiento.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en sentencia del 19 de enero de 2006, considera:

"Pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios. Si la justa causa se comprueba con posterioridad, el acto debe revocarse". Negrillas fuera de texto.

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por tres días consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causal justificada de tal abandono.

Ahora, el ausentismo de la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** para 31 de enero y 03,04,05,06,07,10,11 y 12 de febrero de 2025, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede, E.U.I MANUEL CEPEDA, del municipio de Segovia, en la cual debe prestar sus servicios, de acuerdo con certificación de incapacidad médica del Fomag, la cual fue suministrada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, permite concluir que por el lapso

comprendido entre el 31 de enero al 12 de febrero de 2025, la recurrente se encontraba incapacitada, veamos:

FOMAG

Administrado por
{fiduprevisora}

CERTIFICACION DE INCAPACIDAD MEDICA / ODONTOLOGICA
DOCENTES AFILIADOS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NUMERO REGISTRO: 127327

DEPARTAMENTO: CHOCO
CIUDAD/MUNICIPIO: ISTMINA
NOMBRES Y APELLIDOS: IMILSE HINESTROZA MOSQUERA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 54254346
EDAD: 65
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION: SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA: I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD: 2025-01-31
FECHA DE TERMINACION DE INCAPACIDAD: 2025-02-11
NUMERO DE DIAS: 12
PRORROGA: No
CODIGO DIAGNOSTICO: M199
IPS ORIGINA: ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA
CONTINGENCIA: Enf. Comun
MEDICO/ PROFESIONAL: LESLIE ALEXANDRA CASTRO TORRES
REGISTRO MEDICO/No IDENTIFICACION: 429
OBSERVACIONES:
TRANSCRIPCION DE INCAPACIDAD MEDICA, SOLICITUD 24/04/2025
FECHA DE REGISTRO: 2025-04-25 16:37:08

Oficina Principal
Calle 72 No.10-03, Bogotá D. C.

FOMAG

Administrado por
{fiduprevisora}

CERTIFICACION DE INCAPACIDAD MEDICA / ODONTOLOGICA
DOCENTES AFILIADOS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NUMERO REGISTRO: 75349

DEPARTAMENTO: CHOCO
CIUDAD/MUNICIPIO: ISTMINA
NOMBRES Y APELLIDOS: IMILSE HINESTROZA MOSQUERA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 54254346
EDAD: 65
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION: SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA
INSTITUCION EDUCATIVA: I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD: 2025-02-12
FECHA DE TERMINACION DE INCAPACIDAD: 2025-03-03
NUMERO DE DIAS: 20
PRORROGA: No
CODIGO DIAGNOSTICO: E109
IPS ORIGINA: SUMIMEDICAL S.A.S
CONTINGENCIA: Enf. Comun
MEDICO/ PROFESIONAL: IRIS MELISSA RODRIGUEZ RENTERIA
REGISTRO MEDICO/No IDENTIFICACION: 1017214072
OBSERVACIONES:
SOLICITUD DE TRANSCRIPCION: 25/02/2025.
FECHA DE REGISTRO: 2025-02-26 10:40:52

Oficina Principal
Calle 72 No.10-03, Bogotá D. C.
Línea de Atención Nacional : (01 800) 016-0500
8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00
www.fomag.gov.co

Gobierno de
Colombia

Horarios de Atención : lunes a viernes de



@FonmagOficial

Así las cosas, por el hecho de estar plenamente justificada la ausencia a laborar de la señora **HINESTROZA MOSQUERA**, se revocará el acto administrativo objeto del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto No. D 2025070001030 del 17 de marzo de 2025, por medio del cual se declara vacancia definitiva del cargo por abandono y se retira del servicio a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.54.254.346, como docente de aula, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el área de básica primaria, en la Institución Educativa SANTO DOMINGO SAVIO sede E.U.I MANUEL CEPEDA del municipio de Segovia Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

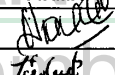
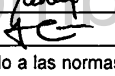
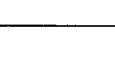
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **IMILSE HINESTROZA MOSQUERA** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		9/6/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		09.06.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		9-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070002619

Fecha: 12/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **MERY LAURA GUIO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42132967**, NORMALISTA SUPERIOR EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. LOS ANDES sede COLEGIO LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16242, en reemplazo de **JUAN CARLOS CORREA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71791210**, a quien se le concedió comisión de servicio remunerado.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MERY LAURA GUIO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42132967**, NORMALISTA SUPERIOR EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. LOS ANDES sede COLEGIO LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16242, en reemplazo de **JUAN CARLOS CORREA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71791210, a quien se le concedió comisión de servicio remunerado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MERY LAURA GUIO RÍOS**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

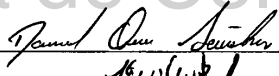
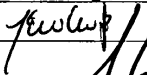
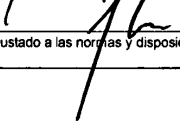
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		10-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		10/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002620

Fecha: 12/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se terminan unas vacancias temporales y se declaran unos cargos en vacante definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.”*

"Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Mediante Resolución N° 202550026151 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el cual se actualizo en el Escalafón Docente a los Docentes que se encuentran adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	GRADO	CALIFICACIÓN FINAL
1	1039421109	JOHAN CAMILO FERNANDEZ BEDOYA	3AM	97,49
2	1045077970	YULY TATIANA PALACIOS HENAO	3AM	95,01
3	1067889792	JESSY HERNANDO MURILLO TOSCANO	3AM	87,91
4	1077451416	LINA MARCELA MARTINEZ LEMUS	2A	85,83

De acuerdo a lo anterior se hace necesario dar por terminadas las vacaciones temporales que se concedieron para desempeñarse en Periodo de Prueba en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en consecuencia declarar en vacante definitiva los cargos de los docentes que a continuación se relacionan:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL
1	1039421109	JOHAN CAMILO FERNANDEZ BEDOYA	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14900	2024070000293
2	1045077970	YULY TATIANA PALACIOS HENAO	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EL ASTILLERO	Primaria	7074	2024070000430
3	1067889792	JESSY HERNANDO MURILLO TOSCANO	TARAZA	I. E. LA CAUCANA	I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	2813	2024070000303
4	1077451416	LINA MARCELA MARTINEZ LEMUS	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	16785	2024070000304

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacaciones temporales de los docentes que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL
1	1039421109	JOHAN CAMILO FERNANDEZ BEDOYA	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14900	2024070000293
2	1045077970	YULY TATIANA PALACIOS HENAO	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EL ASTILLERO	Primaria	7074	2024070000430
3	1067889792	JESSY HERNANDO MURILLO TOSCANO	TARAZA	I. E. LA CAUCANA	I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	2813	2024070000303
4	1077451416	LINA MARCELA MARTINEZ LEMUS	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	16785	2024070000304

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14900

“Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
2	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EL ASTILLERO	Primaria	7074
3	TARAZA	I. E. LA CAUCANA	I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	2813
4	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	16785

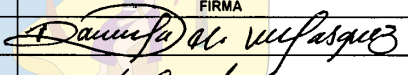
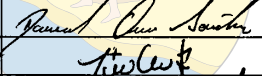
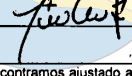
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		09.06.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		10/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		10-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		10-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002621

Fecha: 12/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070002186 del 23 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N° 2025070002186, del 23 de mayo de 2025, en el artículo segundo, se nombró en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **MILENA ALVARINO CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894343**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681, mientras dure el encargo del señor **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**.

Ahora bien, en atención a que se cometió un error al nombrar nuevamente a la señora **ALVARINO CORDOBA**, toda vez que la docente en referencia ya viene vinculada en provisionalidad vacante temporal como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I.E.R. HOJAS ANCHAS sede I.E.R. HOJAS ANCHAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10511, en reemplazo de la licenciada de maternidad de la señora PAUNNY ANDREA PORTACIO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía N°

“Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070002186, del 23 de mayo de 2025 y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

1065000332, concedida mediante Resolución N° 202506170668 del 13 de mayo de 2025. Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario dejar sin efectos el nombramiento efectuado a la señora **ALVARINO CÓRDOBA**, en su artículo segundo del Decreto N° 2025070002186, del 23 de mayo de 2025

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, en su artículo segundo del Decreto N° 2025070002186, del 23 de mayo de 2025, el nombramiento en provisionalidad del docente descrito a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **MILENA ALVARINO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894343**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCÉS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681, mientras dure el encargo del señor **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**; según lo expuesto en la parte motiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MILENA ALVARINO CÓRDOBA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

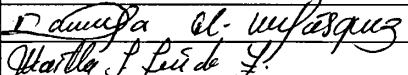
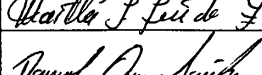
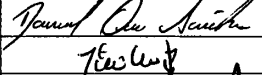
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002186, del 23 de mayo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		10-06-2025
Revisó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		10-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		10/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		11-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002622

Fecha: 12/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez revisada la matrícula en SIMAT, y en conformidad con el acta del Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula de Salgar, conceptúa de manera positiva el traslado de la docente **LUZ DARY RAMIREZ ELORZA** identificada con cedula de ciudadanía **No 43685997**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENF EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, docente nombrada en propiedad, con grado de escalafón 2A regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel de SECUNDARIA en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en el **C. E. R. PEÑALISA**, sede **C. E. R. ANA RESTREPO ARIAS**, plaza No **14542**, en el municipio de **SALGAR**, para la **C. E. R. PEÑALISA** sede **C. E. R. EL RETIRO** del municipio de **SALGAR**, al igual que la plaza docente.

Con lo anteriormente expuesto la plaza No **14542** quedará ubicada en el siguiente establecimiento educativo, garantizando la adecuada prestación del servicio:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
SALGAR	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. EL RETIRO	SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14542	LUZ DARY RAMIREZ ELORZA CC 43685997

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el siguiente cargo docente oficial que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
URRAO	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. ANA RESTREPO ARIAS	SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14542	LUZ DARY RAMIREZ ELORZA CC 43685997

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente número **14542** mencionado en el artículo primero quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
URRAO	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. EL RETIRO	SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14542	LUZ DARY RAMIREZ ELORZA CC 43685997

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ DARY RAMIREZ ELORZA** identificada con cedula de ciudadanía **No 43685997**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENF EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, docente nombrada en propiedad, con grado de escalafón 2A regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel de SECUNDARIA en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la C. E. R. PEÑALISA sede C. E. R. EL RETIRO del municipio de SALGAR, en la plaza N 14542.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

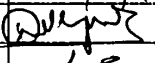
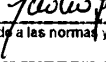
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César M Mayor Martínez Auxiliar Administrativo		10-06-2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		10 junio 2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		10-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		10-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002623

Fecha: 12/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, “Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

De acuerdo a la disponibilidad de plaza docente en la I. E. R. PUERTO LOPEZ, sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE y en atención a las necesidades de la I. E. R. VASQUEZ, del municipio de URRAO y en respuesta a la solicitud, sustentada por medio del acta de comité municipal y autorizado por el área de permanencia escolar conforme al Proyecto Educativo Institucional (PEI), se hace necesario realizar el traslado y conversión de la siguiente plaza:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	Afro - Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	2474	vacante

Este movimiento responde a la necesidad institucional y busca garantizar una prestación educativa adecuada, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
URRAO	I. E. R. VASQUEZ	C. E. R. MANDE	Afro - Primaria	2474	Vacante

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y convertir el siguiente cargo docente oficial que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
-----------	---------------------------	------	--------------	-----------	---------

EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	Afro - Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	2474	vacante
----------	-----------------------	---------------------------------------	--	------	---------

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente mencionado en el artículo primero quedará **convertido y trasladado** de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
URRAO	I. E. R. VASQUEZ	C. E. R. MANDE	Afro - Primaria	2474	Vacante

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		10/6/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados - Asuntos Legales		10 Junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		10-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO N°

Por el cual se modifica el Decreto N° 2025070001702 del 23/04/2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 45 ley 1437 de 2011 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido un error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiere corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto 2025070001702 del 23/04/2025, se trasladó a la señora **ESCOBAR MORENO MARISOL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°35602274**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, como Docente de Aula, en el área de **PRIMARIA**, para **I. E. VERSALLES** sede **C. E. R la TABLAZA** del municipio de **SANTA BÁRBARA**, plaza N° **N 14050**.

En atención a que en el decreto quedó el número de plaza incorrecto se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto 2025070001702 del 23/04/2025, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ESCOBAR MORENO MARISOL** identificada con cédula de ciudadanía **N°35602274**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de área de **PRIMARIA**, para la **I. E. VERSALLES** sede **C. E. R la TABLAZA**, del municipio de plaza **N 14050**, **NUEVA PLAZA VACANTE**. La docente

ESCOBAR MORENO MARISOL viene laborando en la **I. E. AURA MARIA VALENCIA** sede **C. E. R. La CUELGA** del municipio de **HISPANIA**, plaza **N 1409**“

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2025070001702 del 23/04/2025, en el artículo Segundo como se describe a continuación:

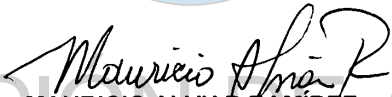
ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ESCOBAR MORENO MARISOL** identificada con cédula de ciudadanía **Nº35602274**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de área de PRIMARIA, para la **I. E. VERSALLES** sede **C. E. R la TABLAZA**, del municipio de plaza **N 13753**, NUEVA PLAZA VACANTE. La docente **ESCOBAR MORENO MARISOL** viene laborando en la **I. E. AURA MARIA VALENCIA** sede **C. E. R. La CUELGA** del municipio de **HISPANIA**, plaza **N 1409***

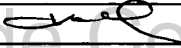
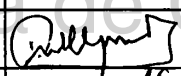
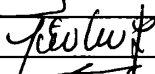
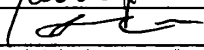
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ESCOBAR MORENO MARISOL** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	Katherine Colorado. Profesional Universitario Contratista		11/6/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		11 junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		11.06.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		10-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 15

(13 JUN 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 39 DE 2023 Y SE CREA LA ESCUELA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO TERRITORIAL”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 300 numeral 3, de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 numeral 2, de la Ley 2200 de 2022;

ORDENA

ARTÍCULO 1. Suprímase el párrafo 1 del artículo 5 de la Ordenanza 39 de 2023, en consecuencia, el citado artículo quedará así:

“ARTÍCULO 5º. VISION INTEGRADORA. *promover el diálogo social de manera permanente para lograr al año 2050 una Antioquia Carbono neutral y un territorio más resiliente a los fenómenos del cambio climático”.*

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 y adiciónese los párrafos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al Artículo 6 de la Ordenanza 39 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6º. REDES DE TRABAJO. *impulsar la consolidación de redes colaborativas y de trabajo que promueven el diálogo entre los sectores económicos, la sociedad civil, las universidades, las entidades gubernamentales y demás actores para contribuir en la materialización del propósito definido.*

PARÁGRAFO 1º. Escuela de Ecología y Desarrollo Territorial. *Créese la Escuela de Ecología y Desarrollo Territorial como estrategia de gestión en un modelo de gobernanza, con el fin de asesorar y contribuir a las políticas públicas de desarrollo sostenible, la cual operará mediante alianzas con las Instituciones de Educación Superior, y en red con otras organizaciones del sector empresarial y social, de tal manera que fortalezca las capacidades institucionales y ciudadanas para la apropiación social del conocimiento, el intercambio y la aplicación de información científica e innovación sobre ecología, sostenibilidad, resiliencia y desarrollo de los territorios, para impulsar la transición socio-ecológica, la gestión de la triple crisis ambiental, la adaptación y mitigación al cambio climático, la transformación integral de los problemas territoriales con articulación, inclusión, equidad, productividad sostenible y asociatividad territorial.*

PARÁGRAFO 2º. Composición y funciones. *La Escuela de Ecología y Desarrollo Territorial contará con un Consejo Rector, cuyo propósito superior es impulsar una cultura que se fundamente en el diálogo y los acuerdos para el desarrollo sostenible y en equidad, fortaleciendo la autonomía de los territorios desde la gobernanza. El Consejo Rector estará integrado por:*

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



- El Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
- Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior de Antioquia, que manifiesten su voluntad de participar y la determinación clara de las contribuciones y/o aportes en materia de sostenibilidad ambiental.
- Los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
- Los Directores de las Áreas Metropolitanas y otros Esquemas Asociativos Territoriales con jurisdicción en el Departamento de Antioquia.
- El Representante de las corporaciones de desarrollo sostenible.
- Un Representante del comité Universidad, Empresa, Estado (CUEE).

El Consejo se reunirá mínimo dos (2) veces por año y todos sus integrantes tendrán voz y voto.

El Director de Planeación será el Secretario del Consejo Rector. Los miembros de la Mesa Técnica, serán invitados permanentes y acompañan al Consejo Rector, al cual asesoran técnicamente y le presentarán sus informes, recomendaciones y conclusiones.

El Gobernador podrá invitar a las sesiones plenarias a otros miembros del gabinete y funcionarios públicos; así como representantes del sector privado y fuerzas vivas de la sociedad civil que considere importantes para el debate de los asuntos sometidos a decisión, tales como representantes de las cajas de compensación, las cámaras de comercio, fundaciones y organizaciones empresariales, del sector social y comunitario, así como cualquier otra persona o entidad de interés que soliciten los integrantes del Consejo.

El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

1. Construir la Visión y concertar las líneas estratégicas de acción, en asuntos de Ecología y Desarrollo Territorial.
2. Establecer las áreas, programas y proyectos en los que la Escuela de Ecología y Desarrollo Territorial intervendrá.
3. Identificar y promover las capacidades de las instituciones para cooperar con conocimiento, ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de los territorios.
4. Ser instancia consultiva en relación con proyectos productivos de Ciencia, Tecnología e Innovación, con un componente de sostenibilidad ambiental.
5. Establecer las mesas de trabajo temáticas que se requieran.

PARÁGRAFO 3°. Consejo científico y de innovación. La Escuela de Ecología y Desarrollo Territorial también contará con un Consejo Científico y de Innovación como asesor del Gobierno Departamental en la gestión del cambio climático y la triple crisis ambiental.

Los rectores de las Instituciones de Educación Superior que hagan parte del Consejo Rector, de conformidad con la reglamentación que se establezca para la presente ordenanza, designarán a los integrantes del Consejo Científico y de Innovación. El Gobernador y el Consejo Rector, podrán designar miembros adicionales.

El Consejo brindará a los actores públicos y privados conocimientos y recomendaciones para fortalecer las políticas públicas y la toma de decisiones fundadas en ciencia mediante guías técnicas que sirvan de fundamento para la deliberación y acuerdos de gobernanza en el territorio y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Departamento en los planes y acciones de adaptación frente al cambio climático.
2. Proponer enfoques sobre la gestión del riesgo por los impactos del cambio climático.
3. Orientar el ordenamiento y la asociatividad territorial como acciones climáticas.
4. Proponer una estrategia de apropiación social del conocimiento frente al cambio climático y la triple crisis ambiental.
5. Emitir conceptos técnicos sobre los proyectos basados en ciencia para enfrentar el cambio climático y la triple crisis ambiental.

PARÁGRAFO 4°. Mesas de trabajo. Las mesas de trabajo podrán contar con otras fuerzas vivas de la sociedad antioqueña que también impulsen acciones de ciencia, tecnología e innovación y desarrollo sostenible. El Consejo Rector mediante acta les fijará a las comisiones el objetivo, los resultados que se esperan obtener y su duración en el tiempo. Cada mesa de trabajo será presidida por un miembro del Consejo Científico y de Innovación que la coordinará según la especialidad.

PARÁGRAFO 5°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Escuela y las instancias aquí establecidas la ejercerá la Dirección Administrativa de Planeación Departamental y contará con el apoyo de una Mesa Técnica, que orientará la calidad de la asistencia que preste la Escuela. La mesa estará integrada por las Secretarías de Ambiente y Sostenibilidad, Desarrollo Económico, Educación, Salud, Participación Ciudadana, y el DAGRAN. El Gobernador podrá invitar a otras personas altamente calificadas para participar en la mesa.

PARÁGRAFO 6°. Carácter de las instancias. Las instancias establecidas en esta ordenanza tienen un carácter consultivo y facultativo del Gobernador previo a la interacción frente al Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y la Comisión Regional de Competitividad.

PARÁGRAFO 7°. Fuentes de financiación de la Escuela. Para afrontar la crisis climática, la triple crisis ambiental y apoyar el desarrollo sostenible, La Escuela de Ecología y Desarrollo Territorial podrá tener como fuentes de financiación, Recursos del Sistema General de Participaciones, Recursos propios, Recursos provenientes de cooperación internacional, Cofinanciación y podrá ejecutar proyectos cuya fuente de financiación sean del Sistema General de Regalías. Igualmente se buscará incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación, que aporten a la adaptación del modelo de desarrollo, y prioricen áreas estratégicas con potencial competitivo, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el sistema productivo, aporten a la cohesión social, fomenten las capacidades de investigación e innovación y la generación de comunidades de conocimiento, contribuyendo al mismo tiempo a un

crecimiento sostenible y a mitigar el cambio climático y la triple crisis ambiental. El presupuesto de la Escuela estará a cargo de la Dirección Administrativa de Planeación. La Mesa Técnica ejercerá como Junta frente a la financiación de los proyectos productivos, los cuales operarán según la reglamentación de la presente ordenanza.

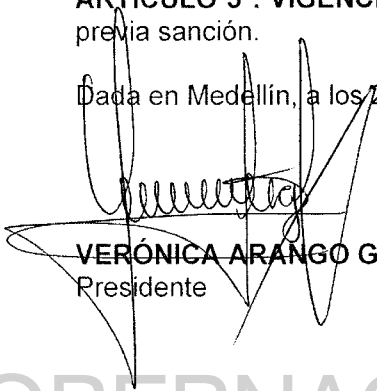
ARTÍCULO 3°. Suprímase el artículo 7° de la Ordenanza 39 de 2023 referente al Comité Científico.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 12° de la Ordenanza 39 de 2023 el cual quedará así:

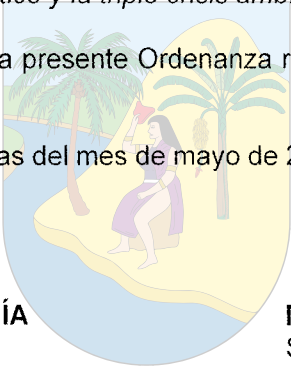
ARTÍCULO 12°. ALIANZAS. *La Gobernación de Antioquia y los Miembros del Consejo Rector, de la Mesa Técnica y del Consejo Científico y de Innovación, se encargarán de promover alianzas estratégicas entre actores privados y comunitarios para impulsar acciones que sumen esfuerzos; y que contribuyan en los cambios estructurales necesarios para hacer frente a los desafíos que representa el cambio climático y la triple crisis ambiental”.*

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación previa sanción.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de mayo de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente





MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		21/05/2025
REVISÓ/APROBO	Sol Beatriz Rendón Díaz -Asesora Jurídica		21/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 28 de mayo de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 JUN 2025

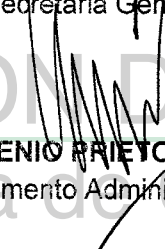
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 15 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 39 DE 2023 Y SE CREA LA ESCUELA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO TERRITORIAL”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director del Departamento Administrativo de Planeación



BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO
Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad



CAMILO TAMAYO CALLE
Secretario de Desarrollo Económico (E)

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

No. 17

(13 JUN 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ECOESCUELAS
COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades
constitucionales y legales, según el artículo 300 de la Constitución Política de
Colombia de 1991 y lo dispuesto en la ley 2200 de 2022,

ORDENA:

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Créese la iniciativa “Ecoescuelas” como parte de la estrategia de formación y sostenibilidad ambiental en las instituciones educativas oficiales de los municipios y distritos no certificados del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Las instituciones educativas de carácter privado podrán adoptar las iniciativas de ecoescuelas entendiendo que deben contar con sus propios recursos para la implementación de dicha iniciativa.

Artículo 2. ALCANCE. Las construcciones y mejoramientos de la infraestructura educativa en Antioquia que se adelanten en las zonas rurales y urbanas podrán acogerse a lo dispuesto en los capítulos (II), (III) y (IV) de la presente ordenanza siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, bien sea con recursos locales, con el concurso de la Gobernación de Antioquia, con donaciones o con gestión de los rectores.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Actor educativo territorial: Es el conjunto de personas o colectivos que comparten un espacio físico o características culturales con intereses comunes relacionados con la educación.
- Ecoescuela: Es una iniciativa de educación ambiental que promueve la apropiación social y el mejoramiento de la sostenibilidad ambiental territorial a partir de: i. La formación de los actores territoriales educativos ii. La contribución a la conservación del patrimonio ambiental y iii. Dotación de equipamientos ambientales que contribuyen al desarrollo sostenible y a la formación ambiental hasta donde la restricción presupuestal lo permita. El

modelo contempla infraestructuras educativas con carácter ecológico y sostenible y, por tanto, integra la sostenibilidad ambiental en todos los aspectos de su financiamiento, que incluye su infraestructura y sus prácticas cotidianas.

- Educación Ambiental: Proceso dinámico y participativo de formación crítica y reflexiva, para comprender en profundidad las problemáticas ambientales de sus entornos local, regional y nacional, y activar acciones orientadas a la construcción de propuestas integrales - técnicas, políticas, pedagógicas y de otro orden- para transformar realidades, en aras de consolidar sociedades ambientalmente sostenibles y socialmente justas. (Artículo 1. Ley 1549 de 2012). Al mismo tiempo, esta disciplina procura fomentar la conciencia ambiental, la resiliencia y la participación de toda la comunidad educativa en la edificación de un futuro más sostenible, promoviendo la formación integral en sostenibilidad, la conservación del patrimonio natural y cultural, la incorporación de tecnologías y prácticas ecoeficientes, y la gestión integral del riesgo de desastres.
- Iniciativa de educación ambiental: Articulación coherente y sistémica de los principios, valores, objetivos, estrategias pedagógicas, recursos didácticos y mecanismos de seguimiento, con el fin de co-construir procesos de formación, participación y sensibilización de los actores territoriales educativos. Este modelo se caracteriza por: enfoque sistémico y participativo, objetivos claros y medibles, acciones colectivas, recursos y herramientas diversificados y evaluación formativa.
- Gestión del Riesgo: Conjunto de acciones para identificar, analizar, evaluar, prevenir, reducir y controlar los riesgos de desastres en el entorno escolar.
- Infraestructura Bioclimática: Diseño de edificaciones que aprovecha las condiciones climáticas para optimizar el confort térmico y reducir el consumo energético.
- Infraestructura Verde: Incorporación de elementos naturales en la infraestructura, como techos verdes y jardines verticales, para mejorar la calidad ambiental.
- Diseño Universal: Diseño de espacios accesibles e inclusivos para personas con discapacidad.

CAPITULO II
EDUCACIÓN

Artículo 4. EFICIENCIA HIDRICA. Cuando se realice la construcción de la infraestructura física de una nueva institución educativa que implique la intervención

de áreas y sistemas de agua, es recomendable evaluar la factibilidad de sistemas eficientes que ahorren agua.

Parágrafo: La construcción de una nueva sede educativa o el mantenimiento de una existente podrá evaluar factibilidad de la implementación de un sistema de recolección de aguas lluvias para su posterior aprovechamiento en usos domésticos excepto consumo humano.

Artículo 5. AHORRO ENERGETICO. Cuando se realice la construcción de una nueva sede educativa o el mejoramiento de la infraestructura que implique la intervención de áreas y sistemas de energía, deberá evaluarse la factibilidad para implementar sistemas de ahorro y transición energética.

Artículo 6. MANEJO DE RESIDUOS. Durante la construcción e intervención de una sede educativa, se deberá buscar integrar equipo con las juntas de acción comunal, vecinos del sector y recuperadores ambientales, para que realicen el aprovechamiento de los residuos orgánicos y reciclables, aprovechando el personal de servicios generales de la institución educativa y la comunidad de padres de familia para generación de ingresos.

Parágrafo: se deberá construir o adecuar un espacio dotado como punto ecológico para el manejo adecuado de los residuos.

Artículo 7. HUERTA ESCOLAR. Todas las instituciones educativas que se construyan o intervengan a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza podrán contar con una huerta escolar siempre y cuando dispongan del espacio adecuado, el talento humano capacitado para su creación y los recursos financieros necesarios.

Parágrafo: Los productos agrícolas recolectados de las huertas escolares podrán ser incluidos en la alimentación para los estudiantes beneficiados por el PAE, todo esto con el fin de aportar a la soberanía alimentaria.

CAPITULO III INFRAESTRUCTURA

Artículo 8. PROYECTOS EDUCATIVOS. Todas las instituciones educativas que se acojan a la iniciativa "Ecoescuelas" podrán desarrollar al menos una de las siguientes acciones educativas sostenibles siempre y cuando cuenten, en su planta docente, con el personal idóneo para hacerlo o la capacidad financiera y de gestión para desarrollarlo, sujeto a las disposiciones curriculares del Ministerio de Educación Nacional y de la propia Institución educativa.

Artículo 9. GESTIÓN DEL RIESGO. Incluir la gestión del riesgo como un componente transversal en el diseño y construcción de las Ecoescuelas, se pueden realizar las siguientes acciones:

1. **Análisis de Riesgos:** Realizar un análisis exhaustivo de los riesgos potenciales a los que están expuestas las instituciones educativas, considerando tanto amenazas naturales (sismos, inundaciones, deslizamientos) como amenazas antrópicas (incendios, accidentes). Este análisis debe ser específico para cada ubicación y tipo de edificación.
2. **Diseño Sismo Resistente:** Implementar normas de diseño y construcción sismo resistente en todas las edificaciones nuevas y en las remodelaciones de las existentes. Esto incluye el uso de materiales y técnicas constructivas adecuadas, así como la revisión y refuerzo de estructuras vulnerables.
3. **Medidas de Prevención de Incendios:** Incorporar sistemas de detección y extinción de incendios, salidas de emergencia adecuadas, señalización clara y capacitación del personal en protocolos de evacuación.
4. **Plan de Gestión del Riesgo:** Elaborar un Plan de Gestión del Riesgo específico para cada Ecoescuela, que incluya medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante desastres. Este plan debe ser actualizado periódicamente y socializado con la comunidad educativa.
5. **Capacitación y Simulacros:** Realizar capacitaciones periódicas al personal docente, administrativo y estudiantes sobre prevención y respuesta ante emergencias. Además, llevar a cabo simulacros de evacuación y otras acciones de preparación para fomentar una cultura de prevención.
6. **Uso de Materiales Seguros y Resistentes:** Utilizar materiales de construcción no tóxicos y resistentes a los diferentes tipos de amenazas, como materiales ignífugos en zonas de riesgo de incendio o materiales impermeables en áreas propensas a inundaciones.
7. **Diseño de Espacios Seguros:** Diseñar espacios abiertos y áreas de refugio seguras en caso de emergencias, así como rutas de evacuación accesibles y señalizadas.
8. **Monitoreo y Mantenimiento:** Establecer un sistema de monitoreo y mantenimiento preventivo de las instalaciones, para identificar y corregir posibles vulnerabilidades antes de que se conviertan en riesgos.
9. **Participación Comunitaria:** Involucrar a la comunidad educativa en la elaboración.

Artículo 10. PRACTICAS. Integrar a las administraciones municipales, distritales y los sectores productivos locales con las “Ecoescuelas”, como laboratorios de construcción de conocimiento y centros de práctica profesional para aquellos estudiantes y docentes que estén cursando algún programa de educación terciaria o superior.

Artículo 11. REFERENTE. Hacer de la Iniciativa “Ecoescuelas” un punto de referente cultural, científico, social, innovador, sostenible y amigable con el medio ambiente.

Artículo 12. COMUNIDAD. Vincular a la comunidad (familias, vecinos, niños, maestros, sectores productivos) en los procesos educativos de los estudiantes, para promover escenarios en los que concurren las ecoescuelas con el enfoque económico de la bioeconomía, donde los negocios verdes se constituyen en una verdadera oportunidad.

Artículo 13. RED DE COLABORACIÓN. Con la puesta en marcha de la iniciativa “Ecoescuelas” se constituirá una Red de Colaboración orientada a articular y fortalecer el flujo de saberes y experiencias entre las instituciones educativas participantes. Esta Red facilitará la vinculación de las comunidades, los encuentros territoriales, y el intercambio de saberes.

CAPITULO IV ACCESO AL AGUA POTABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES

Artículo 14. GARANTÍA PROGRESIVA DEL ACCESO AL AGUA POTABLE. Las entidades territoriales, en articulación con la Gobernación de Antioquia, priorizarán la formulación e implementación progresiva de estrategias para evaluar la viabilidad técnica, social, financiera y ambiental que permitan avanzar en el acceso al agua potable en las instituciones educativas oficiales rurales del Departamento que actualmente carecen de este servicio esencial.

Parágrafo 1: Las soluciones para el acceso al agua potable podrán contemplar tecnologías apropiadas como: sistemas de captación de agua lluvia con potabilización, plantas portátiles, conexión a acueductos veredales o sistemas autónomos, garantizando la calidad del agua conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2: Se fomentará la articulación entre las Secretarías de Salud, Educación, Infraestructura y Medio Ambiente del Departamento, junto con los municipios, distritos y comunidades, para el diseño participativo, implementación, mantenimiento y sostenibilidad de estos sistemas.

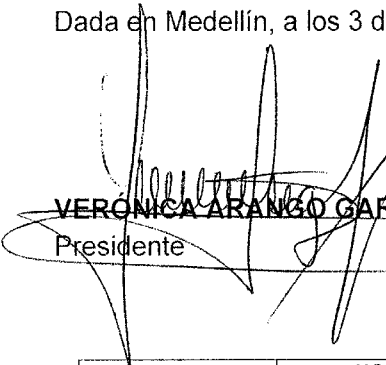
Parágrafo 3: La ejecución de este capítulo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, la cofinanciación municipal, distrital y la gestión de alianzas, así como a la priorización establecida por la Gobernación de Antioquia.

Artículo 15. EDUCACIÓN PARA EL USO RESPONSABLE DEL AGUA. Las instituciones educativas beneficiadas con soluciones de acceso al agua podrán incorporar contenidos pedagógicos sobre el uso responsable y la conservación del recurso hídrico, integrando estos temas al currículo y a las prácticas de sostenibilidad escolar.

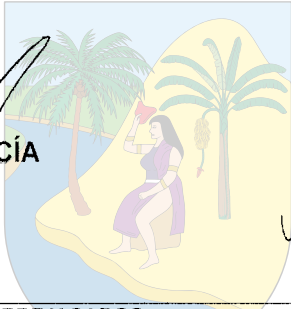
Artículo 16. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. La Gobernación de Antioquia establecerá mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de este capítulo, promoviendo la participación comunitaria, la transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas sobre los avances.

Artículo 17. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 3 días del mes de junio de 2025.

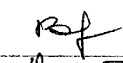
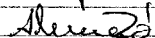


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente





MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		09/06/2025
REVISÓ/APROBO	Sol Beatriz Rendon Diaz-Asesora Juridica		09/06/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 10 de junio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 JUN 2025

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 17** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ECOESCUELAS COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*